

Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, hecho en Montreal el 16 sep. 1987. Instrumento de ratificación de 15 de diciembre de 1988.

1. Índice

- Artículo 1 Definiciones
- Artículo 2 Medidas de control
- Artículo 3 Cálculo de los niveles de control
- Artículo 4 Control del comercio con Estados que no sean Partes en el Protocolo
- Artículo 5 Situación especial de los países en desarrollo
- Artículo 6 Evaluación y examen de las medidas de control
- Artículo 7 Presentación de datos
- Artículo 8 Incumplimiento
- Artículo 9 Investigación, desarrollo, sensibilización del público e intercambio de información
- Artículo 10 Asistencia técnica
- Artículo 11 Reuniones de las Partes
- Artículo 12 Secretaría
- Artículo 13 Disposiciones financieras
- Artículo 14 Relación del Protocolo con el Convenio
- Artículo 15 Firma
- Artículo 16 Entrada en vigor
- Artículo 17 Partes que se adhieran al Protocolo después de su entrada en vigor
- Artículo 18 Reservas
- Artículo 19 Denuncia
- Artículo 20 Textos auténticos

ANEXO A: Sustancias controladas.
Estados Parte.

2. Documentos relacionados

- Protocolo, hecho en Montreal 16 septiembre 1987 (relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Ajustes)
- Protocolo, hecho en Montreal 16 septiembre 1987 (relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono)
- Protocolo, hecho en Montreal 16 de septiembre de 1987(sustancias que agotan la capa de ozono. Ajustes adoptados en la séptima reunión de las partes, celebrada en Viena el 7 de diciembre 1995.
- Protocolo, hecho en Montreal, 16 de septiembre 1987 (sustancias que agotan la capa de ozono, ajustes adoptados el 3 de diciembre de 1999.
- Enmienda 3 diciembre 1999 (Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono 16 Sep. 1987. Instrumento de Aceptación.
- Enmienda 17 septiembre 1997 al protocolo de Montreal de 16 Sep. 1987 (instrumento de aceptación de España de la Enmienda del Protocolo de Montreal de 16 septiembre de 1987)

- Enmienda, hecha en Copenhague 25 noviembre 1992 (Protocolo, hecho en Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Instrumento de aceptación
- Enmienda, hecha en Londres 29 junio 1990 (Protocolo, hecho en Montreal de 16 Sep. 1987, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Instrumento de aceptación 29 Abr. 1992
- Corrección de errores Decisión 3 noviembre 1989 (Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, hecho en Montreal el 16 septiembre 1987 - Decisión de la Primera reunión de las partes relativa al anexo A.

3. Aspectos más importantes

- **Artículo 2:** Medidas de control:
Cada Parte se asegurará de que, en el período de doce meses, contados a partir del primer día del séptimo mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del Protocolo, y cada doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas, que figuran en el grupo I del anexo A, no supere su nivel calculado de consumo de 1986.
- **Artículo 3.** Cálculo de los niveles de control: Cada Parte determinará, respecto de cada grupo de sustancias que figuran en el anexo A, sus niveles calculados de producción, importaciones y exportaciones, y consumo.
- **Artículo 4.** Control del comercio con Estados que no sean Partes en el Protocolo.
En el plazo de un año, a contar de la entrada en vigor del presente Protocolo, cada Parte prohibirá la importación de sustancias controladas procedente de cualquier Estado que no sea Parte en él. A partir del 1 de enero de 1993, ninguna Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 podrá exportar sustancias controladas a los Estados que no sean Partes en el presente Protocolo.
- **Artículo 6.** Evaluación y examen de las medidas de control.
A partir de 1990, y por lo menos cada cuatro años en lo sucesivo, las partes evaluarán las medidas de control previstas en el artículo 2, teniendo en cuenta la información científica, ambiental, técnica y económica de que dispongan. Al menos un año antes de hacer esas evaluaciones, las Partes convocarán grupos apropiados de expertos competentes en las esferas mencionadas y determinarán la composición y atribuciones de tales grupos. En el plazo de un año, a contar desde su convocación, los grupos comunicarán sus conclusiones a las Partes, por conducto de la Secretaría.
- **Anexo A:** Lista de sustancias controladas.

4. Comentarios

DEFINICIONES:

- **Sustancia Controlada:** sustancia enumerada en el anexo A al presente Protocolo, bien se presente aisladamente o en una mezcla. Sin embargo, no se considerará sustancia controlada cualquier sustancia o mezcla de ese tipo que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un contenedor utilizado para el transporte o almacenamiento de la sustancia enumerada en el anexo.
- **Producción:** Cantidad de sustancias controladas producidas, menos la cantidad de sustancias destruidas mediante las técnicas que sean aprobadas por las Partes.
- **Consumo:** Producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas.
- **Racionalización industrial:** Transformación del total o de una parte del nivel calculado de producción de una Parte a otra, con objeto de lograr eficiencia económica o hacer frente a déficit previstos de la oferta como consecuencia del cierre de fábricas.

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.
La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.